



## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el TÍTULO II “MODELO DE SALUD BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD Y DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD” del Proyecto de Ley No. de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Prestación de servicios especializados para personas con enfermedades del espectro autista y su diagnóstico oportuno.** El Ministerio de Salud y Protección Social fomentará la prestación de servicios especializados para personas con enfermedades del espectro autista, con el objeto de optimizar el diagnóstico preciso y oportuno y garantizar la respuesta terapéutica adecuada, sin importar la ubicación geográfica de los prestadores y del paciente.

La prestación de servicios se hará mediante la atención directa a pacientes utilizando la telemedicina u otras TIC o por medio de convenios que permitan el desplazamiento temporal de especialistas a territorios con mayor incidencia y prevalencia, para garantizar asesoría idónea en el manejo y continuidad del tratamiento en el respectivo territorio a las instituciones que prestan atención médica, en articulación con las Direcciones Territoriales de salud, las Gestoras de Salud y Vida y los Centros de Atención Primaria en Salud CAPS.

La Administradora de Recursos del Sistema de Salud - ADRES garantizará la financiación de prestación de los servicios para el diagnóstico, la adquisición y la distribución de medicamentos de alto costo indispensables en el tratamiento de estas enfermedades.

Cordialmente,

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ.**

Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

Recibido  
JAH y  
11/ marzo/23  
d. 3447

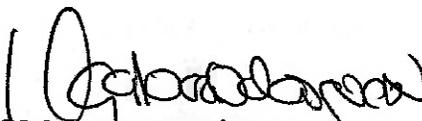
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de ley No. 339 de cámara “Por medio de la cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”**

Agréguese al artículo 132 del proyecto de acto legislativo, el cual quedará así:

**Artículo 132. Servicio Social Obligatorio (SSO) y Médicos Residentes.**

Las instituciones de salud deberán incluir en sus plantas de personal los cargos de todas las profesiones en salud para la prestación del Servicio Social Obligatorio (SSO) que participarán en equipos de Atención Primaria en Salud (APS) y a los equipos de atención en donde sean necesarios especialmente en regiones apartadas.

  
**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde

Revisión  
Institución  
10/11/2014  
4:40pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.  
olga.velasquez@camara.gov.co

Recibido  
11/mar/23  
9:32am

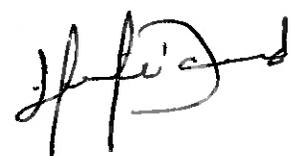
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 120 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", cual quedará así:

**Artículo 120. Regulación de Precios de Medicamentos.** Se regularán los precios de los medicamentos a lo largo de la cadena farmacéutica, para ello se incluirán los precios desde la salida del proveedor mayorista, el margen de distribución y comercialización hasta el usuario final, es decir, la definición de un precio máximo de venta al usuario final (PMUF) público (PMVP), respetando condiciones de competencia y mejor acceso a las tecnologías para los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El gobierno nacional dispondrá de seis meses para reglamentar lo correspondiente, considerando medicamentos esenciales, con prioridad en los aprobados para patologías de alto costo y los de único oferente, así como los de mayor rotación y uso dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, atendiendo a lo definido en relación con precios de referencia internacional, comparación de países OCDE y con sistemas de salud afines al colombiano.

El precio de referencia nacional (PRN) será utilizado solo como referencia, no para definir precios en el sistema ~~a menos que haya desviaciones que obliguen a su implementación, según los criterios que determinará la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos.~~

  
Hector Chaparro

Recibi  
todo  
11/11/2023  
11:16



## PROPOSICIÓN

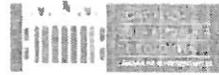
Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

**Artículo 17. Apoyo al interior de las redes.** Las instituciones de las redes integradas e integrales que presten servicios de mediana complejidad deberán prestar apoyo permanente a los Centros de Atención Primaria en Salud de su área de influencia para fomentar el acercamiento de la tecnología especializada a los pacientes mediante la telemedicina y evitar su traslado innecesario o promoverlo cuando sea pertinente. En cualquier caso, coordinarán con tales centros las rutas y los protocolos de atención de las enfermedades agudas o por accidentes, y de las enfermedades prevalentes, en especial las patologías crónicas. Se establecerán por parte del Ministerio de salud y Protección social, los mecanismos de coordinación asistencial a lo largo de la Red Integral e Integrada de servicios de salud, con espacios de interlocución y participación que desarrollen acciones conjuntas, coordinadas y sinérgicas entre los CAPS con los demás integrantes de la Red, asegurando el continuo de la atención de los pacientes.

**Parágrafo.** El Ministerio de Salud y Protección Social fomentará la prestación de servicios especializados para personas con enfermedades con mayor incidencia y prevalencia en los territorios para la gestión en salud, como los trastornos del espectro autista, con el objeto de garantizar y optimizar el diagnóstico preciso y oportuno y la respuesta terapéutica adecuada, sin importar la ubicación geográfica de los prestadores y del paciente.

La prestación de servicios se hará mediante la atención directa a pacientes utilizando la telemedicina u otras TIC o por medio de convenios que permitan el desplazamiento temporal de especialistas a territorios con mayor incidencia y prevalencia, para garantizar asesoría idónea en el manejo y continuidad del tratamiento en el respectivo territorio.

COMUNICACIÓN



**HUGO Archila**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE CASANARE

La Administradora de Recursos del Sistema de Salud - ADRES garantizará la financiación de prestación de los servicios para el diagnóstico, la adquisición y la distribución de medicamentos de alto costo indispensables en el tratamiento de estas enfermedades.

Cordialmente,

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ.**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

ASÍ VIVE LA DEMOCRACIA



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO  
Representante Departamento del Valle

### PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO NUEVO.. Racionalización de trámites ante el INVIMA.** En los trámites de expedición, renovación o modificación de registros sanitarios, permisos, notificaciones o autorizaciones sanitarias, así como para la expedición de certificados y licencias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, aceptará los documentos públicos de origen extranjero sin el cumplimiento de los requisitos formales de apostilla o legalización. Para ello, el documento o el interesado deberá indicar el enlace al sitio web de la entidad pública emisora, a fin de que el INVIMA pueda verificar la veracidad, alcance y vigencia de dicho documento.

Cuando en los trámites ya indicados se presenten documentos oficiales en idioma extranjero, el INVIMA aceptará su traducción simple, bajo responsabilidad del interesado. De igual forma, el INVIMA podrá aceptar, cuando lo considere pertinente, que los documentos no oficiales tales como la información técnica de un producto, puedan ser allegados en idioma extranjero. La veracidad de esta traducción será también responsabilidad del interesado.

**VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle  
Partido de la U

Recibi  
JMG  
11 mayo 23  
10:53 am

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO  
Representante Departamento del Valle

## PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO NUEVO.** El PAI, como uno de los pilares fundamentales de la atención primaria debe contemplar el seguimiento de las enfermedades de impacto en salud pública para el país, así como, la evaluación periódica semestral que permita identificar nuevas tecnologías que apoyen la modernización del programa de inmunizaciones con el fin de tener la mayor y mejor protección para la población colombiana a lo largo del curso de vida.

Con el fin de garantizar el mejor estándar del programa de vacunación, la mayor y mejor protección de la población que habita el país y atender a los objetivos de desarrollo sostenible, así como a la agenda de inmunización de la OMS.

**Parágrafo:** Para el desarrollo del programa de inmunización se deben garantizar la adecuada gestión del programa, incluyendo:

1. Coberturas homogéneas y adecuadas de acuerdo con los requerimientos de cada biológico.
2. Vigilancia en salud pública a nivel de los territorios que garanticen información oportuna y de calidad para la toma de decisión a nivel nacional.
3. Fortalecer el comité técnico asesor y garantizar la periodicidad del seguimiento y evaluación por parte del comité, que le permita identificar de manera oportuna las necesidades del programa, de acuerdo con la epidemiológica, la carga de enfermedad y el estado del arte de los biológicos disponibles, todo lo anterior con el fin de lograr un mayor impacto en salud pública.
4. Evaluar de manera periódica la capacidad logística del programa (cadena de frío, transporte, talento humano, sistemas de información)
5. Garantizar la sostenibilidad financiera que permita dar continuidad, actualización, optimización y modernización del programa a lo largo del tiempo.
6. Garantizar el cumplimiento del programa a través de las diferentes estrategias del modelo de atención primaria en salud y de todo el sistema de salud.
7. Incluir los indicadores trazadores para la prevención y la atención de las enfermedades prevenibles incluidas en el Plan Ampliado de Inmunización (PAI) que afectan principalmente a las mujeres y atendiendo todas las cohortes.

**VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle  
Partido de la U

Recibido  
10/11/2023  
10:52am

## PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un **artículo nuevo Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** El Plan de Beneficios en Salud se reglamentará por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta lo establecido en la ley estatutaria



Campo Avila



J. J. J. J. J.

Recibido  
11/05/2023  
10:20 am

Bogotá D.C., mayo de 2023  
Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

Recibido:  
MTY  
11/05/2023  
11:12 am

**Asunto:** Proposición.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 138 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Cordialmente,



Victor Manuel Salcedo Guerrero



Bogotá D.C., mayo de 2023

Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

Recibido  
JAHY  
11/05/2023  
Hidzen

Asunto: Proposición

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 107 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

**Artículo 107. Regulación de Precios de Medicamentos.** Se regularán los precios de los medicamentos a lo largo de la cadena farmacéutica, para ello se incluirán los precios desde la salida del proveedor mayorista, el margen de distribución y comercialización hasta el usuario final, es decir, la definición de un precio máximo de usuario final venta al público (PMVP), respetando condiciones de competencia y mejor acceso a las tecnologías para los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional dispondrá de seis meses para reglamentar lo correspondiente, considerando medicamentos esenciales, con prioridad en los aprobados para patologías de alto costo y los de único oferente de mayor rotación y uso dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, atendiendo a lo definido en relación con precios de referencia internacional, comparación de países OCDE y con sistemas de salud afines al colombiano. El precio de referencia nacional (PRN) será utilizado solo como referencia, no para definir precios en el sistema, ~~a menos que haya desviaciones que obliguen a su implementación, según los criterios que determinará la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos.~~

J. T. S. C.  
Victor Manuel Salcedo Guénero

  
Camilo Ariza

Bogotá D.C., mayo de 2023

Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

Recibi  
JHTV  
11 mayo/23  
11:11 am

**Asunto:** Proposición

### **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 105 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

**Artículo 105. Política de Medicamentos, Insumos y Tecnologías en Salud.** El Gobierno Nacional formulará cada cuatro (4) años, con seguimiento anual, la política farmacéutica nacional, de insumos y tecnología en salud con la participación del Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), El Instituto Nacional de Cancerología (INC) y el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS).

La política farmacéutica nacional, de insumos y tecnología en salud tendrá en cuenta, criterios como:

1. La compra conjunta de medicamentos esenciales.
2. El respaldo a la producción nacional de moléculas no protegidas por patente.
3. La protección de moléculas con patentes en los casos que cumplan estrictamente los criterios que corresponden a una invención y sin perjuicio de lo anterior se aplicarán de ser necesario las salvaguardas de salud contenidas en ADPIC, Declaración de Doha, Decisión 486 de la CAN y toda la normatividad vigente relacionada.
4. La provisión descentralizada según perfiles epidemiológicos territoriales.
5. La regulación de precios de medicamentos y tecnologías.
6. La evaluación y regulación del uso de tecnologías e insumos.
7. Los mecanismos que favorezcan la competencia.
8. La investigación y desarrollo tecnológico de medicamentos y tecnologías esenciales, para terapias de alto costo.
9. La transferencia tecnológica, con estímulos para la producción nacional de medicamentos y tecnologías.

10. Adelantar programas de formación y educación continua de los trabajadores de la salud. Las autoridades sanitarias municipales tendrán acceso a los insumos y medicamentos utilizados en el tratamiento de enfermedades tropicales, a cuyo efecto se establecerá un riguroso control en su dispensación para garantizar su uso exclusivo por prescripción facultativa médica.

**Parágrafo 1:** Se fortalecerá el desarrollo, validación y aplicación de métodos alternativos a las pruebas con animales en investigaciones relacionadas con la biomedicina, la producción de fármacos, la producción de biológicos, la salud pública u otros similares, avanzando hacia la eliminación de pruebas con animales para la investigación y/o licenciamiento de productos farmacéuticos, biológicos o tecnológicos para la salud.

**Parágrafo 2:** Para garantizar el desarrollo de la política de medicamentos, insumos y tecnologías el Gobierno adelantará un proceso de fortalecimiento del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

Cordialmente,

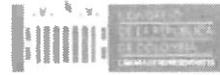


Victor Manuel Salcedo



Camilo Avila

Recibido  
TNTV:  
11 mayo 23  
L: JGM



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, el cual quedará así:

**Artículo 17. Apoyo al interior de las redes.** Las instituciones de las redes integradas e integrales que presten servicios de mediana complejidad deberán prestar apoyo permanente a los Centros de Atención Primaria en Salud de su área de influencia para fomentar el acercamiento de la tecnología especializada a los pacientes mediante la telemedicina y evitar su traslado innecesario o promoverlo cuando sea pertinente. En cualquier caso, coordinarán con tales centros las rutas y los protocolos de atención de las enfermedades agudas o por accidentes, y de las enfermedades prevalentes, en especial las patologías crónicas. Se establecerán por parte del Ministerio de salud y Protección social, los mecanismos de coordinación asistencial a lo largo de la Red Integral e Integrada de servicios de salud, con espacios de interlocución y participación que desarrollen acciones conjuntas, coordinadas y sinérgicas entre los CAPS con los demás integrantes de la Red, asegurando el continuo de la atención de los pacientes.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social fomentará la prestación de servicios especializados para personas con enfermedades con mayor incidencia y prevalencia en los territorios para la gestión en salud, como los trastornos del espectro autista, con el objeto de garantizar y optimizar el diagnóstico preciso y oportuno y la respuesta terapéutica adecuada, sin importar la ubicación geográfica de los prestadores y del paciente.

La prestación de servicios se hará mediante la atención directa a pacientes utilizando la telemedicina u otras TIC o por medio de convenios que permitan el desplazamiento temporal de especialistas a territorios con mayor incidencia y prevalencia, para garantizar asesoría idónea en el manejo y continuidad del tratamiento en el respectivo territorio.



**HUGO Archila**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CASANARE

La Administradora de Recursos del Sistema de Salud - ADRES garantizará la financiación de prestación de los servicios para el diagnóstico, la adquisición y la distribución de medicamentos de alto costo indispensables en el tratamiento de estas enfermedades.

Cordialmente,

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ.**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Casanare

A QUI VIVE LA DEMOCRACIA



Recibido  
TATTA  
11/ mayo/23  
11:21hr

### PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo del Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO: Acuerdos de Voluntades.** El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los acuerdos de voluntades expeditos, descritos en el artículo 12 de la presente Ley para establecer las condiciones de adscripción y operación de los prestadores y proveedores en el nivel complementario de mediana y alta complejidad de las RIISS, que les habilita para hacer parte de las redes definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, a recibir usuarios desde los Centros de Atención Primaria en Salud -CAPS- gestionados por el sector público o por las Gestoras de Salud y Vida y desde los demás prestadores de salud, así como a solicitar la remuneración por sus servicios ante la Administradora de Recursos del Sistema de Salud -ADRES- como pagador único, lo que incluye la aplicación del nuevo régimen tarifario y de formas de pago, los compromisos de resultados en salud, gestión de calidad y desempeño institucional, junto con los mecanismos para la verificación y control de metas e incentivos. Lo anterior, preservando las modalidades de acuerdo de voluntades existentes, sin perjuicio de otras modalidades para garantizar la contención de costos en salud y el cuidado integral de la población.

Cordialmente,

Alfonso M      Martha Alfonso      Juan Camilo Londoño  
Camilo Ariza      Juan Carlos  
María F Carrero  
Gerardo J. Gómez      KAREN LOPEZ

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Recibi  
11/11/2023  
11:21 AM

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 79. Cambios de destinación de los recursos departamentos en salud.** Modifíquese el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.2., el cual quedará así:

“43.2.2. **Concurrir en la** financiación con los recursos asignados por concepto del Sistema General de Participaciones y de rentas cedidas y de destinación específica para salud, así como con los recursos propios que asignen, el desarrollo de las instituciones de salud del Estado para la prestación de servicios de mediana y alta complejidad, la red de atención de urgencias y el transporte medicalizado interinstitucional, intermunicipal e interdepartamental de pacientes, terrestre, fluvial, marítimo o aéreo; y la ejecución de un plan de salud que integre programas de salud pública, control de factores de riesgo y acciones sobre los determinantes sociales de la salud en el territorio.

Cordialmente,

Alfredo M

Martha Alfonso

Juan Carlos Londono

Juan Carlos Londono

Camilo Avila

Juan Carlos Londono

María F Carrascal R

German Gómez

KAREN LOPEZ

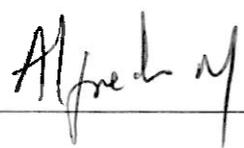
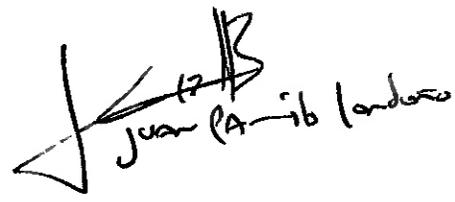
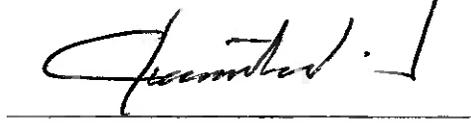
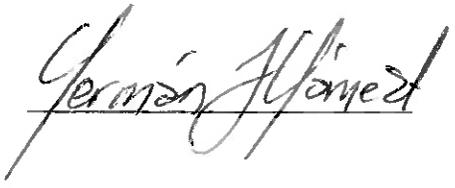
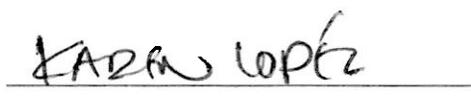
Reubi.  
JAH  
11 mayo/23  
11:21er

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 76. Gestión de cuentas por prestación de servicios de salud.** Las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas presentarán las cuentas de servicios solicitados y prestados a la instancia de la Administradora de Recursos para la Salud ADRES que corresponda, según su forma desconcentrada de operación, el cual pagará **mínimo** el 80% de su valor dentro de los 30 días siguientes a su presentación, y el pago del 20% **porcentaje** restante estará sujeto a la revisión y auditoría de las cuentas **según reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.**

Cordialmente,

## PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Decidi  
11/04/23  
Jd:JCS

Adiciónese el siguiente artículo nuevo del Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO: Criterios para la asignación y distribución de los recursos de la UPC para el aseguramiento social en salud.** Para garantizar la suficiencia de recursos, la equidad en la protección del riesgo financiero y de salud de los residentes en el país, el Ministerio de Salud y Protección Social destinará los recursos de la UPC así:

1. Asignará presupuestalmente un per cápita para el financiamiento de la Atención Primaria Integral en Salud, con criterios de ajuste por variables geográficas, de dispersión poblacional, patologías prevalentes en el territorio, costos de operación y demás variables que sean pertinentes. La financiación de la Atención Primaria Integral en Salud se hará vía oferta, según se define en la presente Ley.
2. Establecerá el valor del per cápita para financiar la atención en salud de mediana y alta complejidad de cada ciudadano, aplicando criterios de ajuste por riesgo ligados al sexo, grupo etario, zona geográfica, patologías priorizadas y otras variables que sean pertinentes.

**Parágrafo.** En casos de una situación extraordinaria sobreviniente y no previsible en salud, como la declaratoria de una Emergencia Sanitaria o un desastre natural, entre otras, el Estado podrá concurrir con recursos financieros para asumir el riesgo financiero derivado de la misma.

Cordialmente,

Alfredo M.

Camilo Avila

Martha Alfonso

Diego Pulido

Gerardo S.

Juan Camilo Lora

German J. Gane

KAREN LOPEZ

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Recibido  
11/11/2023  
11:16 AM

Modifíquese el artículo 82 del Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 82. Unidades Zonales de Planeación y Evaluación en Salud del orden departamental y distrital.** Las direcciones departamentales y distritales constituirán Unidades Zonales de Planeación y Evaluación en Salud, como unidades funcionales o dependencias técnicas desconcentradas para garantizar el manejo técnico de los recursos y la asistencia técnica a los municipios para la planeación en salud. Las Unidades Zonales se constituirán tomando como referencia asentamientos poblacionales de acuerdo con las características y necesidades del territorio.

Las Unidades Zonales analizarán periódicamente las actividades y recursos ejecutados por cada municipio o localidad que supervisan para cumplir la responsabilidad de la Atención Primaria, así como los objetivos y metas alcanzados, rendirán informes trimestrales de evaluación a cada municipio o Distrito, así como a la respectiva Secretaría de Salud Departamental o Distrital, a las organizaciones de la comunidad y a los organismos de control en los términos en que lo establezca el reglamento.

Las Unidades Zonales de Planeación y Evaluación contarán con profesionales expertos en salud pública, administración de salud, saneamiento ambiental, información y sistemas, para asesorar el diseño y formulación de los planes de salud municipales y los correspondientes presupuestos de los Fondos Municipales de salud en su área de influencia.

**Se destinará hasta el 1 % del per cápita de los adscritos en cada Entidad Territorial para financiar estas Unidades Zonales de planeación y evaluación en salud, según reglamento del Ministerio de Salud y Protección Social**

Cordialmente,

Alfredo N

Martha Alfonso

Morís Corrales

German Gómez

Morís Corrales

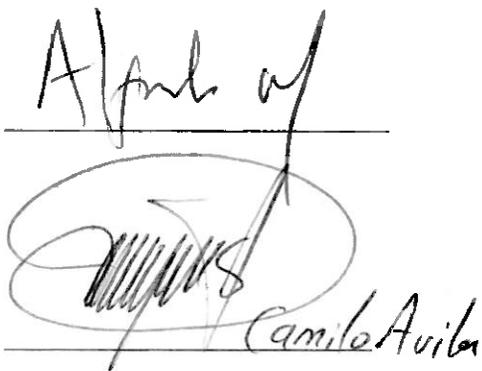
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

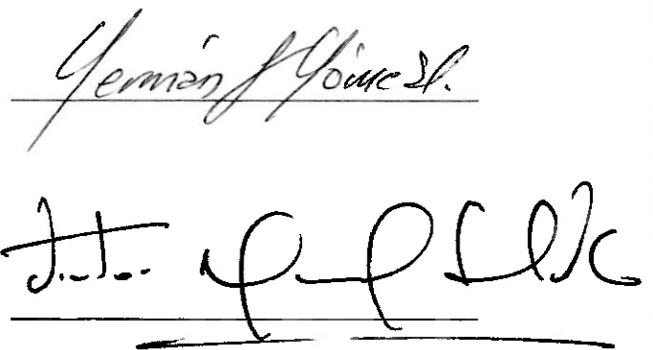
Recibido  
TATY  
11/10/23  
11:32am

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

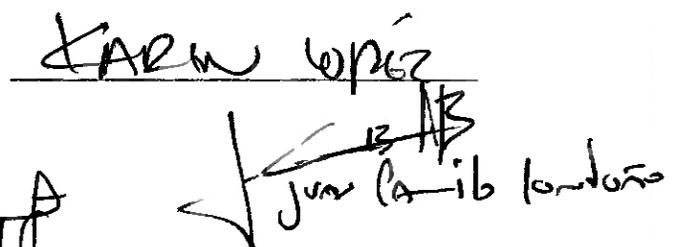
**Artículo 14. Organización y conformación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud – RIISS.** El Ministerio de Salud y Protección Social habilitará organizará y autorizará las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud en los territorios para la gestión en salud. Para tal efecto contará con el apoyo de las direcciones Departamentales y Distritales que coordinarán con los CAPS y las Gestoras de Salud y Vida autorizadas para operar en el territorio de Gestión en Salud, en el marco de la operación mixta. Las RIISS se deberán registrar en el aplicativo que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cordialmente,

  
Camilo Avila

  
Germán Gómez

  
Germán Gómez

  
Juan Carlos Lombardo

  
Marta Carrasquilla

  
Martha Alfonso

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Recibido  
11/05/23  
11:31 am

Modifíquese el artículo 54 del Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 54. Gastos administrativos de las Entidades Gestoras de Salud y Vida** Se reconocerá a las Entidades Gestoras de Salud y Vida el 5% del valor del per cápita de la población adscrita a los CAPS a los cuales la Gestora garantiza la atención en la mediana y alta complejidad, según reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social que se establezca al efecto. Además, podrán recibir hasta 3% de incentivos por resultados según lo estipulado el artículo 13 de la presente ley.

Cordialmente,

Alfonso

Antonio

Camila

Antonio

Juan Carlos

German

Karen Lopez

Maria

Martha Alfonso

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

recibi  
TNTU  
11/05/23  
11:28am

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 53. Inspección, Vigilancia y Control para las Gestoras de Salud y Vida.** La Superintendencia Nacional de Salud tendrá la responsabilidad de hacer la Inspección, Vigilancia y Control de las funciones a cargo de las Entidades Gestoras de Salud, lo que incluye:

1. El acceso efectivo a servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población a su cargo referida por los Centros de Atención Primaria en Salud CAPS.
2. Monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los estándares de proceso y resultado de aplicables a la prestación de los servicios en salud
3. ~~La ordenación oportuna del pago en salud a los prestadores de servicios de salud, hasta que la Administradora de Recursos para la Salud ADRES asuma de pagador único.~~
4. Las condiciones de gobierno corporativo, gestión operativa empresarial, indicadores financieros, constitución y administración
5. Vigilar el uso eficiente de los recursos públicos que se les reconozca.

Cordialmente,

Alfonso M

Matthias Alfonso

J. Torres

Camila

Camila

Juan Camilo

Yenny

María López

María Corrales

HTY  
11/05/23  
11:40 am

### PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo del Proyecto de Ley número 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Unidad de Pago por Capitación (UPC).** El Ministerio de Salud y Protección Social, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud y del Consejo Nacional de Salud, definirá el valor anual de una Unidad de Pago por Capitación (UPC), para cubrir la atención en salud de la población y sus prestaciones económicas, que corresponden a los valores necesarios para financiar los servicios y tecnologías en salud que garanticen el cuidado integral. Este valor se determinará mediante estudios técnicos, que consideren ajustadores de riesgo en función de la edad, el sexo, la ubicación geográfica, las condiciones epidemiológicas y socioeconómicas de la población.

El Ministerio de Salud y Protección Social estará encargado de presentar al Consejo Nacional de Salud los factores de ajuste de la UPC antes de finalizar cada año y este recomendará al Gobierno Nacional su aplicación para la siguiente vigencia y la proyección estimada para los próximos tres años.

El Estado tiene la responsabilidad de calcular una Unidad de Pago por Capitación (UPC) suficiente para financiar los servicios de salud.

Cordialmente,

<u>Alfonso M</u>	 Martha Alfonso	<u>J. L. P. P. P. P. P.</u>
<u>Camilo Avila</u>		<u>Francisco J</u>
<u>Gerardo Jimenez</u>		KADEN LOPEZ
<u>Maria Ferrazola</u>		<u>Juan Camilo Lopez</u>

TATY  
11/05/23  
11:44am

Bogotá D.C. 11 de mayo de 2023

Honorable Representante  
**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
Presidente  
Comisión Séptima Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

*Al texto para primer debate del **Proyecto de Ley número Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, **Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*

Modifíquese el artículo 128,

**Artículo 128. Vinculación de los Trabajadores del Sector Salud especialistas.** Cuando las necesidades del servicio lo exijan y no exista suficiente oferta en determinadas especialidades médico-quirúrgicas, las instituciones de prestación de servicios de salud podrán vincular o contratar **a profesionales especialistas**, a través de las distintas modalidades que permita previstas en el ordenamiento jurídico colombiano para la vinculación o contratación de servicios profesionales, incluidas las modalidades establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, garantizando las condiciones de trabajo dignas y justas. En tales casos se considerará el intuito persona y la prestación de servicios por profesionales de la salud que desarrollen su ejercicio profesional de manera caracterizada como independiente.

Respetuosamente,



Martha Alfonso

María F. Corrales R

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

HTY  
11/05/23  
11:43 am

Bogotá D.C. 11 de mayo de 2023

Honorable Representante  
**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**  
Presidente  
Comisión Séptima Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN ADITIVA**

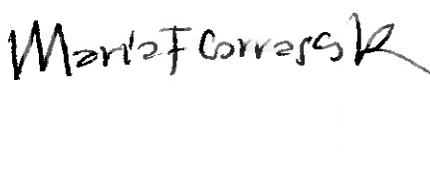
*Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*

Adicionese el siguiente artículo,

**Artículo Nuevo. Derechos y estímulos de los servidores públicos. Con el fin de dar cumplimiento y hacer efectivos los derechos y estímulos contemplados en la Ley de carrera administrativa y demás normas concordantes, el Gobierno Nacional dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente Ley, previa consulta y concertación con las organizaciones gremiales y sindicales de los servidores públicos del sector salud, expedirá la reglamentación que contemple mínimamente: ascensos, movilidad salarial, becas, estudios, recreación, bienestar social para el trabajador y su familia, reconocimiento por estudio e investigaciones científicas.**

**Parágrafo. Las entidades de la salud respetarán y protegerán los derechos de asociación y negociación de los servidores públicos de la salud en los términos establecidos en la Constitución, los acuerdos internacionales de la OIT ratificados por Colombia, las leyes, los decretos y precedentes jurisprudenciales.**

Respetuosamente,



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JHU  
11/05/23  
11:43am

Bogotá D.C. 11 de mayo de 2023

Honorable Representante

**AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO**

Presidente

Comisión Séptima Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### PROPOSICIÓN ADITIVA

*Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*

Adicionese el siguiente artículo,

**Artículo Nuevo. Cumplimiento de la normatividad vigente. El Gobierno Nacional dará cumplimiento en un término no superior a tres años a lo establecido en el artículo 2o del Decreto Ley 2400 de 1968, a las Sentencias C 614 de 2009 y C 171 de 2012 de la Corte Constitucional, vinculando gradualmente a los servidores públicos en los empleos que se creen para tal efecto.**

Respetuosamente,

Alfredo M. Gómez Jiménez

María Ferrás

Martha Alfonso

11/10/23  
12:09pm

## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proposición SUPRESIVA al artículo 3 de la Enmienda el articulado presentado dentro de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud", Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el sistema general de seguridad social en salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del sistema general de seguridad social en salud"

Elimínese el artículo 3:

~~Artículo 3. Fines de la intervención del Estado. El Estado intervendrá en el servicio público esencial de salud y el aseguramiento social en salud, conforme a las competencias de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política.~~

~~Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines:~~

- ~~1. Garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en la presente Ley.~~
- ~~2. Asegurar el carácter obligatorio del aseguramiento social en salud y su naturaleza de derecho para todos los habitantes de Colombia.~~
- ~~3. Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control del aseguramiento social en salud de la prestación de los servicios de salud.~~
- ~~4. Lograr el aseguramiento social en salud, como un sistema público, único, universal, eficiente y solidario, a través de prestadores públicos, privados y mixtos permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país.~~
- ~~5. Dirigir y orientar políticas de salud pública para prevenir enfermedades, promover la salud, analizar determinantes sociales e intervenirlos y fortalecer sistemas de información, vigilancia y control de indicadores en salud para la toma de decisiones.~~



AforeroM



Andres.forerom



Andresforeroccd

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68 Primer Piso  
Correo Electrónico: andres.forero@camara.gov.co  
Conmutador: 390 4050 ext 3559 & 3563

- ~~6. Evitar que los recursos destinados al aseguramiento social en salud y al sistema de salud se destinen a fines diferentes.~~
- ~~7. Garantizar la asignación prioritaria del gasto público para el servicio público esencial de salud y el aseguramiento social en salud, como parte fundamental del gasto público social.~~

Atentamente,



**ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Centro Democrático.  
Correo: [andres.forero@camara.gov.co](mailto:andres.forero@camara.gov.co)



AforeroM



Andres.forerom



Andresforerocd

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68 Primer Piso  
Correo Electrónico: [andres.forero@camara.gov.co](mailto:andres.forero@camara.gov.co)  
Conmutador: 390 4050 ext 3559 & 3563

---

## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proposición SUPRESIVA al artículo 2 de la **Enmienda al articulado presentado dentro de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 339 de 2023** Cámara "Por medio del cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud", **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el sistema general de seguridad social en salud (SGSSS)", y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del sistema general de seguridad social en salud"

Elimínese el artículo 2:

~~**Artículo 2. Aseguramiento social en salud.** El aseguramiento social en salud se entiende como la protección pública, única, universal, eficiente y solidaria para la garantía del derecho fundamental a la salud de toda la población. Para tal efecto, desarrolla los medios, fuentes de financiamiento, la mancomunación de los recursos financieros del sistema de salud, con criterios de equidad, así como un sistema de gestión de riesgos de salud y financieros, en cuya operación confluyen de manera permanente, una gestión pública a través la institucionalidad del Estado y una privada y mixta a través de las Gestoras de salud y vida.~~

Atentamente,



**ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Centro Democrático.  
Correo: [andres.forero@camara.gov.co](mailto:andres.forero@camara.gov.co)

11/14  
11/05/23  
12:08 m



AforeroM



Andres.forerom



Andresforeroccd

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68 Primer Piso  
Correo Electrónico: [andres.forero@camara.gov.co](mailto:andres.forero@camara.gov.co)  
Conmutador: 390 4050 ext 3559 & 3563

## PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proposición SUPRESIVA al artículo 1 de la **Enmienda el articulado presentado dentro de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 339 de 2023** Cámara "Por medio del cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud", **Proyecto de Ley No. 341 de 2023** Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el sistema general de seguridad social en salud (SGSSS)", y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023** Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del sistema general de seguridad social en salud"

Elimínese el artículo 1:

~~**Artículo 1: Objeto.** La presente ley tiene por objeto transformar el Sistema General de Seguridad Social en Salud en un Sistema de Salud basado en el Aseguramiento Social en Salud, para garantizar el derecho fundamental a la salud.~~

~~Desarrolla un modelo de salud en el marco de la atención primaria, organiza sus instancias para la gobernanza y rectoría del sistema con enfoque territorial, articula a las instituciones prestadoras de servicios de salud, reorganiza los destinos y usos de los recursos financieros, establece un sistema público unificado e interoperable de información, fortalece la participación social y comunitaria, así como la inspección, vigilancia y control; define criterios para el desarrollo de políticas en ciencia, innovación y tecnología, así como de formación y condiciones de trabajo digno y fija las reglas de transición y evolución de la institucionalidad del Sistema General de Seguridad Social de Salud en Sistema de Aseguramiento Social en Salud.~~

Atentamente,



**ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Centro Democrático.  
Correo: [andres.forero@camara.gov.co](mailto:andres.forero@camara.gov.co)

7NT4  
11/05/23  
12:08 pm



AforeroM



Andres.forerom



Andresforerocd

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68 Primer Piso  
Correo Electrónico: [andres.forero@camara.gov.co](mailto:andres.forero@camara.gov.co)  
Conmutador: 390 4050 ext 3559 & 3563

Bogotá, 11 de mayo de 2023

Honorable Representante:  
**AGMETH JOSE ESCAF TIJERINO**  
Presidente  
**Comisión VII Constitucional Permanente**  
Ciudad

11/05/23  
12:40

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un **NUEVO ARTÍCULO** al **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 - Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"**, acumulado con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023 - Cámara, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO: Fortalecimiento del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).** *El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y bajo el marco de la Política de innovación y desarrollo de ciencia y tecnología en salud, diseñará e implementará el plan integral de fortalecimiento para el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), para hacerlo ágil, transparente y moderno, aumentando sus capacidades en talento humano y mecanismos de evaluación de desempeño de estos, implementación de sistemas informáticos que automaticen procesos, fortalecimiento de la ciberseguridad y estandarización de procesos técnicos, regulatorios y eliminación de barreras administrativas basado en la implementación de las mejores prácticas internacionales adoptadas y adaptadas a la entidad.*

Cordialmente,



**GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

Bogotá, 11 de mayo de 2023

Honorable Representante:  
**AGMETH JOSE ESCAF TIJERINO**  
Presidente  
**Comisión VII Constitucional Permanente**  
Ciudad

11/05/23  
12:47M

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el artículo 34 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 - Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 - Cámara, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 34. Entidad de Salud del Estado Itinerante.** Para las zonas alejadas y con población dispersa y de difícil acceso dispersas, alejadas de los centros urbanos o de difícil acceso geográfico, ~~operará~~ **podrán operar una Entidad de Salud del Estado Itinerante o ambulante del orden nacional, instituciones prestadoras de salud de naturaleza públicas, privadas o mixtas bajo la figura de Hospital Itinerante,** que prestará atención básica y especializada y podrá operar con el soporte logístico de las Fuerzas Militares, y de la policía nacional **y de las Patrullas Aéreas Colombianas u otras Entidades u organizaciones públicas, privadas o mixtas que determine debidamente acreditadas por** el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Instituciones de Salud del Estado -ISE **itinerantes de carácter público podrán** ser financiadas con recursos provenientes de los fondos territoriales de salud o recursos del Sistema General de Regalías cuando se trate de gastos de inversión.

Cordialmente,

  
**GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

Bogotá, 11 de mayo de 2023

Honorable Representante:  
**AGMETH JOSE ESCAF TIJERINO**  
Presidente  
**Comisión VII Constitucional Permanente**  
Ciudad

Atte  
11/05/23  
12:44

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 16** del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 - Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"**, acumulado con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023 - Cámara, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara**, el cual quedará así:

**Artículo 16. Objeto de las Instituciones de Salud del Estado-ISE. La prestación de servicios de salud por parte de la red pública hospitalaria, incluidos los Centros de Atención Primaria en Salud públicos, tendrán carácter social, para lo cual las Empresas Sociales del Estado (ESE) se transformarán en Instituciones de Salud del Estado (ISE).** El objeto de las Instituciones de Salud del Estado -ISE, será la prestación de servicios de salud como un servicio público esencial a cargo del Estado. ~~La prestación de servicios de salud por la Nación y por las entidades territoriales será de carácter social, a través de Instituciones de Salud del Estado-ISE.~~

Cordialmente,



**GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

Bogotá, 11 de mayo de 2023

Honorable Representante:  
**AGMETH JOSE ESCAF TIJERINO**  
Presidente  
**Comisión VII Constitucional Permanente**  
Ciudad

11/05/23  
12:41

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un **NUEVO ARTÍCULO** al Proyecto de Ley No. 339 de 2023 - Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 - Cámara, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO: Territorialización del Aseguramiento Social en Salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará un instrumento técnico para determinar la cantidad y tamaño de las Entidades Gestoras de Salud y Vida que deben operar en cada Territorio de Gestión en Salud, de conformidad con el número de afiliados en cada uno de ellos y las condiciones propias de dichos territorios.

Las Entidades Gestoras en Salud y Vida, podrán operar en uno o varios Territorios de Gestión en Salud, para lo cual deberán contar con la capacidad institucional en cada uno de los municipios que pertenecen a dicho Territorio, de manera que garanticen la gestión individual del riesgo en salud y coordine las intervenciones con los responsables de la gestión de los riesgos poblacionales, colectivos, e individuales en salud y riesgos laborales.

En cada uno de los Territorios de Gestión de Salud, las Entidades Gestoras de Salud y Vida deben garantizar el acceso efectivo, oportuno y con calidad a los servicios de salud, mediante las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS) para lo cual deberá fortalecerse los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS), los equipos y servicios extramurales, la telesalud, consulta y hospitalización domiciliaria, entre otros.

Cordialmente,



**GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca

Bogotá, 11 de mayo de 2023

WY  
21/05/23  
12:41 PM

Honorable Representante:  
**AGMETH JOSE ESCAF TIJERINO**  
Presidente  
**Comisión VII Constitucional Permanente**  
Ciudad

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un NUEVO ARTÍCULO al **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 - Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"**, acumulado con los **Proyectos de Ley No. 340 de 2023 - Cámara Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara** y el **Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO: Libre elección de los Usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) tendrán derecho a elegir libremente la Entidad Gestora de Salud y Vida de su preferencia, dentro de la oferta disponible en el respectivo territorio de aseguramiento y podrán trasladarse en cualquier momento. Igualmente, podrá elegir dentro de la oferta de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS) de cada Entidad Gestora de Salud y Vida, el Centro de Atención Primaria en Salud (CAPS), según su necesidad y dependiendo de la oferta de talento humano disponible, podrá elegir a su médico con enfoque familiar y comunitario.**

Cordialmente,



**GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Arauca